



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Proceso: Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes: Ofelia Manquillo Ultengo y Mauricio Becerra Quiguasu
Apoderado: Marcela Ramos Zambrano
Radicación: 2021-00243-00

Auto Interlocutorio **No. 432**

Puerto Rico Caquetá, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. Indicar el domicilio conyugal de los señores Ofelia Manquillo Ultengo y Mauricio Becerra Quiguasu.

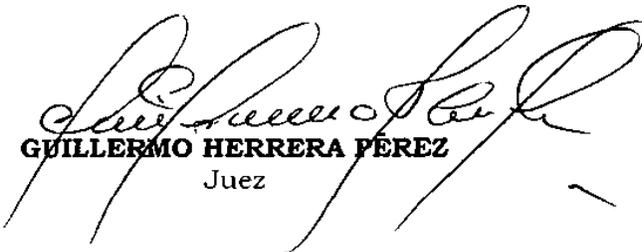
Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razones expuestas y concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la misma, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la *Dra. Marcela Ramos Zambrano*, para que represente a los señores *Ofelia Manquillo Ultengo y Mauricio Becerra Quiguasu*, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLEMO HERRERA PÉREZ
Juez